



OLYMPUS IBERIA S.A.U.

como OLYMPUS

**Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la
Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI)**
como ORGANIZADOR

Contrato de patrocinio

[REDACTED]

ENTRE:

[REDACTED]

("OLYMPUS")

y el

Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla
(FISEVI)

CIF: G41918830

Hospital Universitario Virgen del Rocío.

Ed. Laboratorios 6ª Planta CP 41013 Sevilla

("ORGANIZADOR")

ANTECEDENTES:

OLYMPUS es una empresa líder en el área de desarrollo, producción y distribución de, entre otras cosas, dispositivos médicos, accesorios, repuestos y consumibles de alta calidad en el ámbito de la endoscopia médica y laparoscopia.

El ORGANIZADOR, a través de la Unidad de Gestión Clínica de Urología y Nefrología del Hospital Universitario Virgen del Rocío realizará el Curso Conmemorativo del 50 Aniversario del Servicio de Urología HU Virgen del Rocío del 19 al 20 de Septiembre de 2019 en el Aula Magna Edificio de Gobierno del H.U. Virgen del Rocío el ("EVENTO") supervisado por el Dr. Rafael Medina López (Coordinador). Se adjunta a este contrato el programa del EVENTO como Anexo 1.

Las partes se comprometen a ceñirse al Código de Conducta y Ética Comercial de MedTech Europe.

OLYMPUS está interesada en obtener posibilidades de promocionarse durante el mencionado EVENTO, y a tal fin,

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. Servicios del organizador

1.1 El ORGANIZADOR ayudará a OLYMPUS a presentarse como el patrocinador de un modo eficaz desde un punto de vista publicitario y a que resalte su imagen durante el EVENTO.

1.2 El ORGANIZADOR se encargará de que la marca y el logotipo de OLYMPUS aparecerán en el programa y en la página web

- [REDACTED]
- 1.3 Se concede a OLYMPUS el derecho de utilizar el nombre de "patrocinador oficial del Presentación 50 Aniversario Urología HU Virgen del Rocío" en sus propias acciones publicitarias (especialmente en notas de prensa, informes comerciales y anuncios, así como en documentos comerciales y carteles).
 - 1.4 Durante el período de duración del EVENTO, el COORGANIZADOR ofrece a OLYMPUS la oportunidad, así como el apoyo técnico y organizativo, para instalar y operar el logo corporativo de Olympus en el espacio donde se realizará la pausa para el café.
 - 1.5 Este contrato entrará en vigor con la condición de que el EVENTO cumpla con los códigos de prácticas comerciales éticas de MedTech y FENIN.

2. Obligaciones de OLYMPUS

- 2.1 OLYMPUS se compromete a pagar al ORGANIZADOR un importe total de 2.500 EUR más IVA por los servicios que debe proporcionar con arreglo al presente contrato. No se generarán otros gastos para OLYMPUS.
- 2.2 La cantidad se abonará previa recepción de una facture correcta, a la siguiente cuenta del ORGANIZADOR:

Titular de la cuenta: Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI)



3. Responsabilidad

- 3.1 El ORGANIZADOR, a través del Coordinador, es el único responsable de la planificación, organización y realización, así como del tipo y contenido del EVENTO. Durante la realización del evento cumplirá con las normativas aplicables y, en caso de que sea necesario, obtendrá las autorizaciones pertinentes.
- 3.2 OLYMPUS sólo estará obligado a pagar indemnización por daños y perjuicios, independientemente de su fundamento jurídico, en casos de dolo o negligencia grave. Sin embargo, para los daños debidos a una conducta gravemente negligente de cualquier agente delegado de OLYMPUS, la responsabilidad se limitará a aquellos daños típicamente previsibles. En los casos debidos a simple negligencia, OLYMPUS será únicamente responsable de
 - (a) daños a la vida, lesiones personales o a la salud;
 - (b) daños basados en el incumplimiento de un deber contractual material (obligación que hace que sea posible la implementación correcta del contrato en primer lugar y de cuyo cumplimiento el cliente puede depender habitualmente);

[REDACTED]

sin embargo, en este caso, la responsabilidad está limitada a los daños previsibles que se producen de forma típica.

3.3 Si el ORGANIZADOR incumple un deber estipulado en la Cláusula 1 de este contrato, OLYMPUS tiene derecho a solicitar un reembolso de la remuneración regulada en la Cláusula 2.

3.4 Aparte de la realización de los servicios designados, el ORGANIZADOR no es responsable de una posible falta de consecución de los objetivos publicitarios perseguidos por OLYMPUS al celebrar este contrato, a menos que el ORGANIZADOR haya perjudicado o agravado su realización por el incumplimiento culpable de obligaciones contractuales básicas o bien por un comportamiento gravemente negligente.

4. Cancelación del evento

En caso de que el EVENTO no se lleve a cabo, ninguna de las partes prestará ningún servicio.

5. Compliance

5.1 Ambas partes se comprometen a actuar de forma respetuosa, ética y responsable al llevar a cabo las actividades con arreglo al presente contrato. En ningún momento las partes realizarán declaraciones negativas sobre la otra parte o sobre los productos y servicios de la otra parte o pondrán en peligro su reputación y prestigio.

5.2 El ORGANIZADOR confirma que las obligaciones de OLYMPUS constituyen una contraprestación adecuada por las obligaciones del ORGANIZADOR y que el ORGANIZADOR no recibirá ninguna otra prestación o ventaja de ningún tipo por sus servicios con arreglo al presente contrato.

5.3 Las partes confirman que la realización de este contrato no tendrá ningún impacto en transacciones por ventas, especialmente al decidir sobre adquisiciones del ORGANIZADOR, y que no existe ninguna expectativa relevante.

5.4 El ORGANIZADOR está obligado a utilizar la cantidad pagada por OLYMPUS de acuerdo con la Cláusula 1.5 exclusivamente para financiar el programa científico del EVENTO.

5.5 El ORGANIZADOR garantiza que la celebración y ejecución de este contrato, incluyendo la aceptación de pago, no violan las normativas legales o directrices internas del ORGANIZADOR o de sus proveedores y que la formalización y ejecución del contrato no representa un incumplimiento del deber por parte de los empleados del ORGANIZADOR.

5.6 OLYMPUS no estará obligado a cumplir sus obligaciones hasta que OLYMPUS haya recibido el contrato firmado y sellado del ORGANIZADOR.

6. Enmiendas, notificaciones, persona de contacto

6.1 Todas las declaraciones contractuales, así como cualquier otra notificación en el contexto del presente contrato se enviará al destinatario respectivo, a menos que la ley aplicable dictamine otro formato, en formato de texto (a) mediante entrega personal, (b) por carta certificada, (c) por un

[REDACTED]

servicio de mensajería reconocido, (d) por correo electrónico a la dirección/correo electrónico que se indica a continuación.

6.2 Solo deben utilizarse los siguientes datos de contacto para enviar notificaciones a OLYMPUS:

[REDACTED]

6.3 Solo deben utilizarse los siguientes datos de contacto para enviar notificaciones al ORGANIZADOR:

[REDACTED]

[REDACTED]

6.4 Los cambios de datos o personas de contacto deben notificarse a la otra parte por escrito o en formato electrónico.

7. Ley aplicable y jurisdicción

7.1 El presente contrato y su ejecución están sujetos exclusivamente a la legislación española.

7.2 Cualquier disputa fundada o relacionada con este contrato será sometida a los tribunales de Barcelona, España.

8. Disposiciones finales

8.1 Los anexos a este contrato forman parte integrante del mismo, independientemente de si estaban incluidos cuando se formalizó el contrato o si se acordaron después.

8.2 No existe ningún acuerdo verbal complementario a este contrato. Todas las modificaciones de este contrato y de sus anexos deben realizarse por escrito. Esto también se aplica a una renuncia del requisito de forma escrita existente.

8.3 Las partes mantendrán la firma y el contenido de este contrato estrictamente confidencial, así como los secretos comerciales que les sean revelados tras la firma y mientras se ejecuta este contrato. Esto se aplica durante el término de este contrato y durante un período de 5 años después de su finalización. Queda excluida de esta obligación de confidencialidad, la información, (i) que ya obrara en conocimiento (debiendo acreditarse tal circunstancia) de la parte receptora en el momento de firmar este contrato o llegara a su conocimiento más tarde, a través de un tercero y (ii) que fuera de dominio público en el momento de la formalización del contrato o se diera a conocer públicamente a partir de entonces sin infringir el presente contrato. También quedan excluidas de esta obligación de confidencialidad las transferencias de información, (i) que se ordenen reglamentariamente o administrativamente, (ii) a empleados, filiales y sus empleados y (iii) a

[REDACTED]

personas obligadas profesionalmente a mantener el secreto, como por ejemplo abogados, asesores fiscales o auditores.

8.4 Ninguna de las partes tiene el derecho de ceder o transferir este contrato en su totalidad, ni ninguno de los derechos u obligaciones que se deriven del mismo. Sin embargo, sí se autoriza una transferencia o cesión a una filial de OLYMPUS sin necesidad del consentimiento del ORGANIZADOR.

8.5 En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para el ORGANIZADOR el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

8.6 FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección

[REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al

[REDACTED]

8.7 En el caso de que una disposición de este contrato sea o pase a ser ineficaz, tal hecho no afectará a la validez del resto de las disposiciones del contrato. Las partes están obligadas a sustituir la disposición ineficaz por otra eficaz que refleje fielmente la finalidad de aquella a la que sustituye.

